



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

313
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días de diciembre de dos mil nueve. - - -

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/02/2009, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el Ingeniero Guadalupe Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de la empresa Asesoría Logística Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Número 00014001-017-09, para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de Equipos de Respaldo de Energía Regulada, para el edificio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Reforma 93, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, se recibió escrito de fecha treinta de julio de dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Guadalupe Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de Asesoría Logística Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien presenta inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Número 00014001-017-09, para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de Equipos de Respaldo de Energía Regulada, para el edificio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Reforma 93, convocada por la misma.
- 2.- Con fecha doce de agosto de dos mil nueve, esta autoridad dictó acuerdo, en el que se ordenó su registro con el número de expediente número INC/02/2009; se solicitaran a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los informes correspondientes; se practicaran las diligencias que fuesen necesarias para su debida integración; y en su oportunidad, se emitiera la resolución que en derecho procediera.
- 3.- Por oficio número OIC/ARQ/115/01850/2009, de fecha siete de agosto del año en curso, se solicitó al Ingeniero Raúl Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de la Empresa Asesoría Logística de Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, exhibiera las copias certificadas de las documentales que ofreció como prueba.
- 4.- Por oficio número OIC/ARQ/115/ 1909/2009, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se solicitó a la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en un término de seis días hábiles, contados a partir de la recepción del citado oficio, proporcionara un informe circunstanciado respecto de los hechos que motivaron la inconformidad.
- 5.- Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número 512/617 del diecinueve de los corrientes y anexos, por el que la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informa el monto económico de la Licitación y el nombre del tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

314
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

6.- Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número 512/003378 del veinticinco de los corrientes y anexos, por el que la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitió el informe circunstanciado solicitado respecto de los hechos materia de la inconformidad que se resuelve.

7.- Por oficio número OIC/ARQ/115/ 02038/2009, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se solicitó al C. Raúl Gordillo Hernández, Representante Legal de Distribuciones Alternativas de Conectividad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, en su calidad de tercero perjudicado, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la presente inconformidad.

8.- Por oficio número OIC/ARQ/115/ 02082/2009, de fecha ocho de septiembre del año en curso, se solicitó al Ingeniero Raúl Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de la Empresa Asesoría Logística de Proyectos y Equipos Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de un término de tres días hábiles, se impusiera del informe mencionado y de considerarlo necesario ampliaras sus motivos de impugnación.

9.- Por oficio número OIC/ARQ/115/ 02450/2009, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, se solicitó al Ingeniero Raúl Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de la Empresa Asesoría Logística de Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, formulara sus alegatos correspondientes.

10.- Por oficio número OIC/ARQ/115/ 02455/2009, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, se solicitó al C. Raúl Gordillo Hernández, Representante Legal de Distribuciones Alternativas de Conectividad, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, formulara sus alegatos correspondientes.

11.- Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

315
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

II.- En cuanto al primer motivo de la inconformidad presentada por el Ingeniero Guadalupe Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de la empresa Asesoría Logística Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escrito de fecha treinta de julio del año en curso, que hizo consistir en:

"... Causa y motivo de la inconformidad. Adjudicación de una propuesta que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y en lo solicitado por la dependencia en la junta de aclaraciones.

1.- En la hoja número de 2 de precisiones del Área Técnica de la convocante (precisión 6 partida 8) Acta de junta de Aclaraciones de la convocatoria de licitación pública internacional Mixta No. 00014001-017-09, a la letra dice: Derivado de la vista a las instalaciones del edificio de Reforma 93, se requiere un tablero de distribución eléctrica con interruptor principal de 600 amps.

La empresa adjudicada de Distribuciones Alternativas en Conectividad, Sociedad Anónima de Capital Variable, en oferta económica indica un tablero de distribución eléctrica con interruptor principal de 500 amps. Incumpliendo lo dispuesto en el Título IV, numeral 3 de la convocatoria viñeta 5, que dice "...la oferta económica deberá ser clara y precisa, además de ser acorde con la propuesta técnica y económica en lo referente a la descripción de los bienes.

(No cumple por ofertar algo de menor capacidad a lo solicitado)..."

Sobre el particular, es de señalarse, que en la Junta de Aclaraciones de fecha dieciséis de julio del presente año, se hicieron modificaciones a la partida 8, quedando como sigue:

La partida 8 antes de la junta de aclaraciones, decía:

"Tablero de distribución eléctrica con interruptor principal de 500 amperes".

Después de la junta de aclaraciones se corrigió:

"Tablero de distribución eléctrica con interruptor principal de 600 amperes"

Siendo el caso que el licitante ganador sí cumple con las especificaciones técnicas requeridas, tal y como se acredita con el Dictamen Técnico en el que se analiza la propuesta del mismo y se corrobora que ofrece un interruptor principal de 600 amperes, que aunque si bien es cierto se equivoca en los formatos proporcionados por la convocante, también lo es que éste error no era motivo de descalificación, ya que se anexó la documentación con la descripción correcta, sin embargo, es fundamental precisar que de ninguna manera se evalúa en esta propuesta los requisitos técnicos establecidos por la convocante, en el Anexo 1. Técnico, sino exclusivamente los requisitos de índole económico, ya que para esos efectos, los mismos licitantes, presentan por separado sus propuestas técnicas, por lo que al tratarse de los mismos bienes (tableros de distribución eléctrica con interruptor principal) y habiendo información dentro de las propuestas (en específico dentro de la propuesta técnica del licitante ganador, que resulta ser aquella en la que efectivamente se analiza y evalúa que los licitantes cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria), se advirtió que existía información que cubría el error en la modificación del formato que nos ocupa, tal y como de manera expresa lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

316
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

establece en lo medular el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual al pie de la letra cita:

"Artículo 36.-...

Entre los requisitos cuyo cumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la adjudicante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en al propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;..."

Lo anterior se corrobora con la propuesta técnica del licitante adjudicado, que obra como anexo al informe enviado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la que se desprende que en la descripción de la partida 8, se hace referencia a un tablero eléctrico equipado con un interruptor principal, con capacidad de 600 amperes, con lo que se da cumplimiento a lo requerido por la convocante, documento al cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En consecuencia, el primer motivo de impugnación del inconforme, es infundado puesto que, el licitante ganador, ofreció en su propuesta técnica un equipo que reúne todas las características necesarias, solicitadas por la convocante.

Por lo que se refiere al segundo motivo de impugnación, el inconforme alude lo siguiente:

"...2.- En la oferta económica del punto 3, de condiciones de la propuesta, el licitante adjudicado Distribuciones Alternativas de Conectividad, Sociedad Anónima de Capital Variable, indica la entrega de los bienes, será conforme a lo establecido en el Anexo 1.- Técnico de las Bases y debe decir, la entrega de los bienes será conforme lo establecido en el Anexo 1.- Técnico de la Convocatoria, ya que para esta licitación de conformidad a la reformas de la ley, no existe documento alguno, denominado "bases" (de acuerdo a lo que indica la propia convocante en el acta correspondiente al acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 00014001-017-09, página 4 de 7, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3 de la convocatoria de al licitación. (Checar lo indicado en el anexo 2 de la Convocatoria)

Nota 1.- Cabe señalar que el motivo de indicar la palabra bases en lugar de la palabra convocatoria fue motivo para desechar la propuesta de Asesoría Logística, Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable y de la Empresa Desings and Inteligent Materials, S. de R. L. (Checar acta de fallo, página 4 de 7)..."

El presente motivo de inconformidad también resulta ineficaz e infundado debido a que, el hoy inconforme pretende confundir a esta autoridad al manifestar que la palabra bases fue motivo para desechar su propuesta y que el licitante ganador, que también incluyó la palabra bases dentro del Anexo 1.- Técnico de las Bases, y no fue descalificado e inclusive fue ganador de la licitación que se analiza, argumentado el inconforme que debía decir, "la entrega de los bienes"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

317
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

será conforme lo establecido en el Anexo 1.- Técnico de la Convocatoria”, pero el inconforme no manifiesta que, entre otras cosas, también omitió presentar la “carta de aceptación, de términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria”, incumpliendo lo dispuesto en el Título IV. Propuestas, numeral 1.- Requisitos que deberán cumplir y presentar los licitantes durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. Subnumeral 5. de la Convocatoria de la Licitación al rubro citada; que a la letra señala: “Carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones incluidas en la Convocatoria. Carta en papel preferentemente membretado del licitante firmada por su conducto o a través de representante o apoderado legal, en el que conste la aceptación de los términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 00014001-017-09, para la Adquisición, Instalación y Puesta en Operación de Equipos de Respaldo de Energía Regulada para el Edificio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Reforma 93, conforme al Anexo 5. Será motivo de desechar su propuesta el incumplimiento del presente requisito.” (sic) y en cuanto a los aspectos técnicos, por lo que se refiere a las partidas 4, 6, 7 y 8, no presentó original para cotejo de la carta del fabricante hacia el proveedor licitante; además anexa, carta del fabricante apoyando a la empresa “Distribuidora Tamex, S. A. de C. V.” como su distribuidor autorizado y ésta a su vez al participante para comercializar, instalación y puesta en marcha de los productos marca “Square ‘D”, para el caso de las partidas 4, 6, 7 y 8, el licitante presenta formato distinto al anexo 12 en el que no corresponde la referencia a la empresa fabricante de la marca, incumpliendo lo dispuesto por el numeral VII. “Documentación” (presentar en propuesta técnica) viñetas 1 y 9 del Anexo Técnico. Por lo que su propuesta no fue susceptible de evaluación económica y se desecha de conformidad con el Título V, numeral 10, subnumeral 10.1 incisos a. y b. y el artículo 36 de la Ley, motivos que fueron hechos del conocimiento del inconforme, prueba de ello es que firmó al margen y al calce del Dictamen y el Acta del Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional (Mixta) número 00014001-017-09.

Lo anteriormente señalado se desprende del fallo y demuestra, que en ningún momento se descalificó al inconforme por la simple mención de la palabra bases, razón por la cual no ha lugar a igualar los criterios de evaluación exclusivamente en el punto referido, al no ubicarse exactamente en las mismas condiciones, ya que en el caso del licitante ganador, la mención de la palabra “bases” se ubicó dentro de un formato proporcionado por la convocante, en relación a las entregas de los bienes, lo cual, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Materia, esta contenido en la propuesta técnica de dicho licitante, presentando adecuadamente la carta de aceptación de términos, especificaciones y condiciones de la convocatoria, así como del contenido de la misma; y siendo el caso del hoy inconforme que su descalificación se debió a la presentación de una manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de aceptar un documento inexistente, tal y como se acredita con la “carta de aceptación de bases” exhibida como anexo al informe presentado por la Licenciada Patricia Loredó Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, documento privado al cual se concede el valor probatorio pleno conforme lo establecen los artículos 79, 93 fracción III, 133, 136, 197, 204 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que se corrobora con la transcripción del análisis cualitativo plasmado en el dictamen, legal-administrativo, dictamen de fallo y fallo de la convocatoria, las cuales fueron proporcionadas a cada uno de los participantes incluyendo al inconforme, mismas que dicen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

3128

RESOLUCION.

*"Asesoría Logística, Proyectos y Equipo, S. A. de C. V., presentó propuesta para la totalidad de las partidas solicitadas en el Anexo 1 técnico de la convocatoria, del proceso licitatorio en que se actúa, determinándose que **no cumplió** con la documentación legal-administrativa, toda vez que presenta una "carta de aceptación de bases", en la que manifiesta en lo medular, que ha leído íntegramente contenido de las bases y que cumplirá cabalmente con el contenido de éstas, y no que acepta los términos, especificaciones y condiciones incluidas en la convocatoria, ya que para esta licitación de conformidad a las reformas de la ley, no existe documento alguno dentro de la convocatoria denominado "bases", incumpliendo lo dispuesto en el Título IV numeral 1, subnumeral 1.5 de la Convocatoria de la Licitación al rubro citada. De igual forma no cumple técnicamente, toda vez que para el caso de las partidas 4, 6, 7 y 8, no presenta original para cotejo de la carta del fabricante hacia el proveedor licitante; además anexa, carta del fabricante apoyando a la empresa "Distribuidora Tamex, S .D. de C. V." como su distribuidor autorizado y ésta a su vez al participante para comercializar, instalación y puesta en marcha de los productos marca "Square 'D", para el caso de las partidas 4, 6, 7 y 8, el licitante presenta formato distinto al anexo 12 en el que no corresponde la referencia a la empresa fabricante de la marca, incumpliendo lo dispuesto por el numeral VII. "Documentación" (presentar en propuesta técnica) viñetas 1 y 9 del Anexo Técnico. Por lo que su propuesta no es susceptible de evaluación económica y se desecha de conformidad con el Título V, numeral 10, subnumeral 10.1 incisos a. y b. y el artículo 36 de la Ley..."*

Lo cual a todas luces evidencia la improcedibilidad de los argumentos de la inconforme respecto de la litis del fallo pronunciado por la convocante, en el cual resultaron descalificados diversos licitantes por incumplir legal-administrativa y técnicamente los requisitos solicitados, tal y como se desprende del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 00014001-017-09, de fecha veintiocho de julio del año en curso, mismo documento público al que se concede pleno valor probatorio conforme lo establecen los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior en virtud de que además de la inconforme, también los licitantes Desing and intelligent Materials, S. de R. L. de C.V. y Sistemas de Energía y Seguridad Inteligentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin que ninguno de estos resultara adjudicado con un contrato o manifestara su inconformidad con esa determinación.

De todo lo anterior se desprende que no le asiste la razón al inconforme en virtud de que de actuaciones se corrobora que efectivamente no cumplió con los requerimientos técnicos y legales-administrativos indispensables para continuar en el proceso de licitación y ser candidato de adjudicación de la misma, por lo que su propuesta no fue susceptible de evaluación económica y se desecha de conformidad con el Título V, numeral 10, subnumeral 10.1 incisos a. y b. de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

319
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

Convocatoria de referencia y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 36.- *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

Lo que tiene sustento con el siguiente criterio:

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

320
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

321
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

322

R E S O L U C I O N .

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Registro No. 171994

Localización:

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007
Página: 2651
Tesis: I.4o.A.588 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Ahora bien, por lo que hace al tercer motivo de inconformidad, que textualmente dice:

"Nota 2.- Cabe señalar que esta licitación viene de la licitación internacional 0001400-012-09, donde la empresa adjudicada resulto ser la más cara de todos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

323
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

los participantes, con precios que están fuera del mercado, lo mismo que en esta convocatoria..."

Tocante a éste punto y en conclusión, no le asiste la razón al inconforme pues fue descalificado por no cumplir con los requisitos legales-administrativos y técnicos mínimos, suficientes y necesarios, solicitados en la convocatoria de licitación y sus anexos, así como en la junta de aclaraciones respectiva, por lo que en la misma tesitura, no se ubicó en el supuesto de valoración económica de su propuesta, motivo suficiente para desestimarla, corroborando con ello la pretensión del disconforme de querer sorprender a ésta autoridad, aunado a que del estudio de mercado realizado por la convocante, se advierte que los precios ofertados por el hoy inconforme, se ubican en un 59.22% por debajo del promedio de dicho estudio.

En cuanto al alegato del inconforme, con relación a que la propuesta del licitante ganador, fue la más cara, es de agregar que no fue así, sino que la oferta del hoy inconforme, incluyó precios por debajo del mercado, como se corrobora con el estudio que realizó la convocante a través del Departamento de Contratación de Estudios de Consultorías y Eventos de la Subdirección de Procesos Licitatorios de la Dirección General de Adquisiciones y Almacenes, mismo que se encuentra agregado como anexo a las actuaciones del presente expediente y al cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; y con la misma propuesta económica del hoy inconforme a la cual de igual manera se le da pleno valor probatorio conforme los artículos 79, 93 fracción III, 197, 204 y demás relativos del mismo ordenamiento mencionado. Con lo que se demuestra que el argumento del hoy inconforme resulta ineficaz, porque tal y como lo establece la fracción II del artículo 36 Bis, cuando los precios ofertados se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, misma fracción que a continuación se transcribe:

"Artículo 36 Bis.- ...

II.- De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."

En ese orden de razonamientos es de concluirse que el procedimiento de adjudicación de la licitación se realizó de conformidad con lo establecido por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

324
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXP. ADMVO. No. INC/02/2009

RESOLUCION.

convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y,..."

Por lo que legalmente es procedente declarar infundada la inconformidad que dio origen al presente expediente e inoperante para anular el acto de fallo y dictamen que lo sustenta, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la ley invocada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el Ingeniero Guadalupe Benjamín Alonso Arellano, Representante Legal de Asesoría Logística Proyectos y Equipo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Pedro Urbano Sánchez

PUS/ALVI/MRN
reso inconformidad 02-09